



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0612
Radicación No. 631304003001-2020-0014-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas elevada por el ejecutante.

ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2020, el señor Jeovany Peláez Carvajal instauró demanda ejecutiva contra los señores Luis Hernando Cruz Beltrán y Natali Rodríguez Caicedo y el 5 de febrero de 2020, se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretaron las medidas cautelares.

Con la constancia de secretaría de este juzgado (folio 17 expediente digitalizado) y el oficio No. JCLCC-531 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, se tiene que las medidas cautelares decretadas surtieron efecto.

Mediante escrito el apoderado del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por el demandante y por el señor Luis Hernando Cruz Beltrán, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P, en el entendido que de acuerdo con la definición de costas procesales¹ podemos afirmar sin lugar a dudas que su pago está acreditado con la afirmación de los peticionarios, en el sentido que el pago no sólo cobija la obligación, sino también los gastos del proceso; por lo tanto es procedente ordenar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

Por no encontrarse coadyuvado el escrito por la señora Natali Rodríguez Salcedo, se negará la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por Jeovany Peláez Carvajal contra los señores Luis Hernando Cruz Beltrán y Natali Rodríguez Caicedo.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

¹ Es la parte de gastos procesales ocasionados en el propio proceso. Dentro, pues, de todos los costos que se producen en relación con un proceso, sólo se consideran costas procesales los desembolsos económicos que han de efectuar las partes por los gastos producidos directamente por el proceso. Las costas se integran por varias partidas, entre las que destacan: los derechos arancelarios que devengan determinados profesionales; las indemnizaciones a testigos; los honorarios de los letrados, peritos y demás funcionarios no sujetos a arancel; los gastos derivados de publicaciones de anuncios o edictos. Las tasas fiscales, generadas por el impuesto de actos jurídicos documentados y las tasas judiciales o gastos originados por la actuación ante los tribunales, han sido suprimidas. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/costas/costas.htm>)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado al número 2019-00320-00 que cursa en éste juzgado en contra del común demandado Luis Hernando Cruz Beltrán.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Promovido por Edmundo Valentín Andrade que cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá bajo el radicado 2019-00156-00

Tercero: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Cuarto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254205a100ac773705e5323c3e757d5fc4fb10b0de9b49c0e956940ef2a881d0

Documento generado en 23/09/2020 08:16:07 a.m.